

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CACERES, DEL DOMINGO 2 DE FEBRERO DE 1840.

---

## HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

**L**a junta general para el escrutinio de las elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de un Senador por esta provincia, se reunió en el dia de ayer como lo prescribe el artículo 35 de la ley electoral; pero en vez de limitarse á proceder al escrutinio que les está encargado, doce de los veinte y dos comisionados de los distritos, se creyeron autorizados para anular el acta de uno de ellos, é invalidar los votos de 428 ciudadanos declarados todos ellos electores por la Diputacion provincial.

Envano se hizo presente á la junta que tal proceder era una infraccion de la ley electoral en la cual se prescribe que los Diputados hayan de reunir la mayoría absoluta del número total de electores que hayan tomado parte en la votacion; envano se le manifestó que tal proceder era sobreponer la voluntad de dos comisionados, (por que dos fueron únicamente la mayoría,) á la voluntad de la provincia: envano fue hacerles ver que con tal resolucion la junta de escrutinio se abrogaba la facultad que la Constitucion concede en su artículo 29 á los cuerpos colegisladores únicos que segun él pueden conocer de la legalidad de las elecciones y en vano tambien apareció clara como la luz que era incierta é infundada la base misma de la anulacion que pretendian. Una acta fué declarada nula por doce votos contra diez, y al traspasar asi la junta sus atribuciones y de consiguiente las vallas de la ley, diez comisionados me pidieron que en virtud de lo que el Gobierno de S. M. tiene prevenido en el artículo 15 de la circular de 5 de Diciembre ultimo, adoptase como única medida capaz de contener tales infacciones, la suspension de la junta de escrutinio dando cuenta al Gobierno de S. M. para que se sirviera adoptar las disposiciones oportunas.

Doloroso me era verme en tal conflicto; pero custodio fiel de las leyes que he jurado guardar y hacer guardar, no me quedaba otro recurso para conservar ileso su imperio y dejar á salvo la legítima voluntad de los electores de la provincia. No pude menos de acceder á tan justa demanda y suspendí la junta de escrutinio.

Habitantes de la provincia de Cáceres: si el dia 18 de Febrero no ocupan vuestros representantes en las Cortes el lugar que les habeis asignado, la culpa no es mia, porque en la alternativa de que no los ocupe ninguno, ó de que se presentasen en ellos los que no tenian la moyoría de vuestros sufragios, no era dudosa la eleccion.

El Gobierno de S. M. resolverá sobre este grave accidente: entre tanto estad seguros de que todas las violencias de los partidos se estrellaran contra el carácter de vuestro Gefe político, y que perecería mil veces si necesario fuese en defensa de vuestros derechos, y de vuestro reposo antes de que al imperio de la ley y á la voluntad legal de la provincia se sostituyera la arbitrariedad y el desorden. Cáceres 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1840.= Nicomedes Pastor Diaz.

---

CÁCERES: Imprenta de D. Lucas de Burgos. 1840.

BOLLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES  
DE DOMINGO 2 DE FEBRERO DE 1840.

BOLETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE CACERES

que el Ayuntamiento de la villa de Cáceres ha acordado que se celebre en la villa de Cáceres el día 10 de febrero de 1840 una feria de ganado y de artículos de campo, para el año de 1840, en la que se expondrán y vendrán los siguientes artículos: vacas, reses, ovejas, cabras, cerdos, gallinas, pollos, patos, pavos, conejos, etc., y demás artículos de campo, y se establecerán en la villa de Cáceres tiendas y establecimientos para la venta de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto de 20 de diciembre de 1837, sobre la celebración de ferias y fiestas en las provincias de Extremadura, se establece la feria de Cáceres para el año de 1840, en la villa de Cáceres, el día 10 de febrero, en la que se expondrán y vendrán los siguientes artículos: vacas, reses, ovejas, cabras, cerdos, gallinas, pollos, patos, pavos, conejos, etc., y demás artículos de campo, y se establecerán en la villa de Cáceres tiendas y establecimientos para la venta de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto de 20 de diciembre de 1837, sobre la celebración de ferias y fiestas en las provincias de Extremadura, se establece la feria de Cáceres para el año de 1840, en la villa de Cáceres, el día 10 de febrero, en la que se expondrán y vendrán los siguientes artículos: vacas, reses, ovejas, cabras, cerdos, gallinas, pollos, patos, pavos, conejos, etc., y demás artículos de campo, y se establecerán en la villa de Cáceres tiendas y establecimientos para la venta de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto de 20 de diciembre de 1837, sobre la celebración de ferias y fiestas en las provincias de Extremadura, se establece la feria de Cáceres para el año de 1840, en la villa de Cáceres, el día 10 de febrero, en la que se expondrán y vendrán los siguientes artículos: vacas, reses, ovejas, cabras, cerdos, gallinas, pollos, patos, pavos, conejos, etc., y demás artículos de campo, y se establecerán en la villa de Cáceres tiendas y establecimientos para la venta de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto de 20 de diciembre de 1837, sobre la celebración de ferias y fiestas en las provincias de Extremadura, se establece la feria de Cáceres para el año de 1840, en la villa de Cáceres, el día 10 de febrero, en la que se expondrán y vendrán los siguientes artículos: vacas, reses, ovejas, cabras, cerdos, gallinas, pollos, patos, pavos, conejos, etc., y demás artículos de campo, y se establecerán en la villa de Cáceres tiendas y establecimientos para la venta de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto de 20 de diciembre de 1837, sobre la celebración de ferias y fiestas en las provincias de Extremadura, se establece la feria de Cáceres para el año de 1840, en la villa de Cáceres, el día 10 de febrero, en la que se expondrán y vendrán los siguientes artículos: vacas, reses, ovejas, cabras, cerdos, gallinas, pollos, patos, pavos, conejos, etc., y demás artículos de campo, y se establecerán en la villa de Cáceres tiendas y establecimientos para la venta de los mismos.

CONCEJO MUNICIPAL DE CÁCERES.